



ANUNCIO

Por la presente se publica la resolución de Alcaldía n.º 692/2021 de fecha 7 de septiembre de 2021, con el siguiente contenido:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA ALEGACIONES A LAS CALIFICACIONES PRIMER EJERCICIO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE ARQUITECTO O ARQUITECTA (ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO SUPERIOR, SUBGRUPO A1)

Josep Antoni Alberola Verdú alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benifairó de la Vallidigna, en cumplimiento con la propuesta de resolución del órgano técnico de selección, de fecha 6 de septiembre de 2021, por el que se resuelven las alegaciones relativas al primer ejercicio tipo test del procedimiento para la selección de arquitecto/a interino/a

ANTECEDENTES

1. Hechas públicas las notas y la plantilla de corrección del citado ejercicio se han presentado las siguientes alegaciones/reclamaciones:

PRIMERO.- Respecto de la alegación nº-2021E-RE-410. 05/08/2021 16:25 E.D.L.

Se solicita por el aspirante anular la pregunta nº8 del ejercicio-test al entender que hay dos posibles respuestas correctas.

Revisada la pregunta en cuestión y comprobado que las dos posibles respuestas son correctas según CTE-DB-SUA1 apartado 2.3 “Discontinuidades en el pavimento”, no ajustándose por ello a las bases del procedimiento de selección, se toma en consideración la alegación presentada y por parte del tribunal procede a la anulación de dicha pregunta, siendo sustituida por la pregunta de reserva nº1.

SEGUNDO.- Respecto de la alegación nº-2021-E-RE-411, 05/08/2021 16:40 E.D.L.

Se solicita por el aspirante la anulación de la pregunta nº21 del ejercicio-test, indicando que según el anejo A del DB-SI, una “escuela infantil” pertenece al uso docente.

Revisada la pregunta en cuestión y comprobando según el anejo A del DB-SI que efectivamente un edificio de escuela infantil pertenece al uso docente y no al uso hospitalario, el Tribunal por unanimidad acuerda cambiar la respuesta correcta pasando de ser la opción d) a la opción b). No procediendo por tanto a la anulación de la pregunta solicitada, pero sí a la revisión de todos los exámenes.





AJUNTAMENT DE BENIFAIRÓ DE LA VALLDIGNA
LA VALLDIGNA (València)

TERCERO.- Respecto de la alegación nº-2021-E-RE-413, 06/08/2021 01:12 M.A.G.D.

Se solicita por el aspirante la revisión del examen.

El Tribunal acuerda por unanimidad proceder a la revisión una vez estudiadas y resueltas la totalidad de las alegaciones.

CUARTO.- Respecto a la alegación nº-2021-e-re-416, 09/08/2021 11:14 S.M.C.G.

Se solicita por el aspirante la revisión del examen.

El Tribunal acuerda por unanimidad proceder a la revisión una vez estudiadas y resueltas la totalidad de las alegaciones.

QUINTO.- Respecto a la alegación nº-2021-E-RE-419, 10/08/2021 17:46 A.F.M.

Se solicita por el aspirante la anulación de la pregunta nº35 del ejercicio-test, indicando que según el apartado 6 del CTE_DB-HS1 “Protección frente a la humedad” la periodicidad debe entenderse como mínima y no como máxima tal y como dispone la pregunta.

Revisada a la pregunta en cuestión y comprobadas a la tabla 6.1 de dicho apartado, se advierte que efectivamente la periodicidad debe entenderse como mínima, por tanto, el Tribunal acuerda la anulación de dicha pregunta, siendo sustituida por la pregunta de reserva nº2.

SEXTO.- Respecto a la alegación nº2021-E-RE-420, 10/08/2021 20:55 M.A.M.L.

Se solicita por el aspirante:

1º.- La anulación de la pregunta nº8 del ejercicio-test, al entender que dicha pregunta puede tener dos respuestas correctas, incumpliendo por tanto la base octava de la convocatoria.

2º.- La anulación de la pregunta nº18 del ejercicio-test, al entender que ninguna de las posibles respuestas del test es correcta.

3º.- La revisión de la puntuación, al entender que existe un error aritmético en la contabilización de su calificación.

Reunido el Tribunal, acuerda lo siguiente en relación a los puntos anteriores:

1º.- Revisada la pregunta nº8 y comprobado que las dos posibles respuestas son correctas según el CTE_DB-SUA1 apartado 2.3 “Discontinuidades en el pavimento”, no ajustándose por ello a las bases del procedimiento de selección, se toma en consideración la alegación presentada y por parte de el Tribunal procede a la anulación de dicha pregunta, siendo susustituida por la pregunta de reserva nº1.





AJUNTAMENT DE BENIFAIRÓ DE LA VALLDIGNA
LA VALLDIGNA (València)

2º.- Revisada la pregunta nº18 y comprobado que ninguna de las respuestas del test es correcta. Se procede por unanimidad del Tribunal a la anulación de la misma, siendo sustituida por la pregunta de reserva nº3.

3º.- El Tribunal acuerda por unanimidad proceder a la revisión una vez estudiadas y resueltas la totalidad de las alegaciones.

SÉPTIMO.- Respecto a la alegación nº-20221-E-RE-969, 12/08/2021 09:0 D.G.L. (nº REGISTRO SIR REGAGE21e00015677221, 11/08/2021 17:28).

Se solicita al aspirante:

1º.- Se modifique el solucionario de la pregunta nº8 del ejercicio-test, considerando la respuesta correcta como la opción D.

2º.- La anulación de la pregunta nº43 del ejercicio-test, al no corresponder ninguna de las posibles opciones con la redacción del texto legal correspondiente.

3º.- La anulación de la pregunta nº47 del ejercicio-test, “al no disponerse de información suficiente como para garantizar con precisión si la alternativa “A” o “B” son correctas y al considerarse las opciones “C” y “D” como incorrectas”.

4ª.- Que se revisen todos los ejercicios de los aspirantes en base a las alegaciones presentadas y admitidas.

5º.- Que se notifique y publique el resultado de las alegaciones y revisiones correspondientes.

Reunido el Tribunal, acuerda lo siguiente en relación a los puntos anteriores:

1º.- Revisada la pregunta nº8 y comprobado que las dos posibles respuestas son correctas según el CTE_DB-SUA1 apartado 2.3 “Discontinuidades en el pavimento”, no ajustándose por ello a las bases del procedimiento de selección, se toma en consideración la alegación presentada y por parte de el Tribunal procede a la anulación de dicha pregunta, siendo sustituida por la pregunta de reserva nº1

2º.- Revisada la pregunta nº43 y comprobado que ninguna de las respuestas del test es correcta, se procede por unanimidad del Tribunal a la anulación de la misma, siendo sustituida por la pregunta de reserva nº4

3º.- Revisada la pregunta nº47, el Tribunal decide por unanimidad desestimar la alegación presentada, al considerar que la respuesta correcta es la opción C y todo ello en base a que según la pregunta del examen. La infracción se cometió en el año 2002 y acuerdo a la legislación urbanística aplicable en su momento, es decir la Ley 6/1994, de 15 de noviembre (LRAU) y el reglamento de Disciplina Urbanística (RD2187/1978, de 23 de junio) la potestad de la Administración de restauración de la legalidad urbanística sobre suelo no urbanizable común terminó a los cuatro años de la finalización efectiva de la obra, es decir, en el 2006, antes de la entrada en vigor de la finalización efectiva de la obra, es decir en el 2006, antes de la entrada en vigor de la ley 5/2014 (LOTUP).





AJUNTAMENT DE BENIFAIRO DE LA VALLDIGNA
LA VALLDIGNA (València)

4º y 5º.- El Tribunal acuerda por unanimidad proceder a la revisión de los exámenes, una vez estudiadas y resueltas la totalidad de las alegaciones. Así como la publicación de los nuevos resultados.

Una vez revisadas la totalidad de las alegaciones, el Tribunal acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Anulación de las preguntas test nº8, nº18, nº35 y nº43.

SEGUNDO.- Considerar la respuesta correcta para la pregunta nº21 la opción B (Uso docente).

TERCERO.- Sustituir las preguntas anuladas por las preguntas de reserva R-1, R-2, R-3 y R-4.

CUARTO.- Revisar la totalidad de los exámenes en base a los acuerdos anteriores.

QUINTO.- Publicar los nuevos resultados, siendo éstos los siguientes:

Nº	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	CÓDIGO	NOTA
1	***2738*	ANDRADA GARCIA	VICENTE	2020080 5	6,55
2	***6283*	ANTON CRESPO	ROBERTO	2020080 4	6,20
3	***4299*	BAUSET MARTORELL	ERIK	2020081 3	NO APTO
4	***5485*	BELTRAN TOLEDO	MARIA	2020080 6	7,00
5	***5705*	BORRAS RAMIREZ	CRISTIAN	2020080 7	NO APTO
6	***2859*	CAMPS LLOPIS	JOSE LUIS	2020081 2	NO APTO
7	***9011*	CARBONELL GONZALEZ	SONIA MARIA	2020080 3	6,30
8	***5491*	DAVID LLACER	ENRIQUE	2020080 8	6,05
9	***6062*	ESCUDER CALLE	LIDIA	2020081 1	7,05
10	***8698*	FONS MARTINEZ	ANNA	2020080 2	5,60
11	***4960*	FORNES ARGILES	ALBA LUCIA	2020080 9	5,85
12	***7011*	GARCIA-GRANERO	EDUARDO	2020081	NO





AJUNTAMENT DE BENIFAIRO DE LA VALLDIGNA
LA VALLDIGNA (València)

	*	GARCIA FUSTER		0	APTO
13	***5963*	GARCIA MARCO	ELIA	20200801	5,75
14	***5668*	GARCIA MOLINA	VICTORIA	20200819	5,85
15	***1998*	GARCIA NACHER	MARIA DE LOS LIRIOS	20200816	6,30
16	***7832*	GIMENEZ LILLO	DAVID	20200817	6,15
17	***5823*	GISBERT DOMENECH	MARIA AMPARAO	20200818	5,80
18	***2292*	GONZALEZ SANCHIS	CELIA	20200821	6,25
19	***8700*	JUAN OSA	YASMINA	20200815	6,50
20	***3222*	LOZANO MARTIN	MARIA	20200820	NO APTO
21	***5129*	MARTIN LUCAS	MANUEL ANGEL	20200827	8,60
22	***9180*	MAS SANCHIS	ANA	20200825	NO APTO
23	***2999*	MOSCARDO GARCIA	ANDRES	20200814	5,40
24	***4917*	PASCUAL PEREPEREZ	MARINA	20200826	NO APTO
25	***6252*	PAZ SIMEON	NESTOR	20200822	7,25
26	***5828*	PEDRAZAS SORO	LETICIA	20200823	6,60
27	***7952*	PEREZ DURBAN	VICTORIA	20200824	NO APTO
28	***4666*	RAMON SALOM	MARTA	20200832	6,05
29	***0447*	REVERT MUÑOZ	MARTA	20200831	5,20
30	***8704*	RODRIGO TADEO	JEUS	20200828	5,30
31	***5698*	SANTAMERGATITA PROSPER	INMA	20200830	6,75
32	***5355*	VALLES MARTÍNEZ	ESTER	20200829	5,45





AJUNTAMENT DE BENIFAIRÓ DE LA VALLDIGNA
LA VALLDIGNA (València)

Por otra parte, el OTS eleva la propuesta de calificación definitiva relativo al primer ejercicio test de la fase oposición a la Alcaldía del Ayuntamiento de Benifairó de la Vall d'igna para su resolución. La fecha, hora y el lugar del segundo ejercicio se publicará en la página web del ayuntamiento y en la Sede Electrónica para generar conocimiento de los opositores.

Por todo lo expuesto anteriormente y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 21.1h) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local Ley 7/1985 de 2 de abril,
RESUELVO:

PRIMERO.- Proceder a la anulación de las preguntas test nº8, nº18, nº35 y nº43, considerar la respuesta correcta para la pregunta nº21 la opción B (Uso docente) y sustituir las preguntas anuladas por las preguntas de reserva R-1, R-2, R-3 y R-4.

SEGUNDO.- Revisar la totalidad de los exámenes en base a los acuerdos anteriores y publicar los nuevos resultados.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Benifairó de la Vall d'igna, surtiendo dicha publicación los mismos efectos que la notificación, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, haciendo constar que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición





AJUNTAMENT DE BENIFAIRÓ DE LA VALLDIGNA
LA VALLDIGNA (València)

no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”

En Benifairo de la Valldigna, a la data de la signatura electrònica.

La Secretària

María Carmen Guillot Valls

